DICTAMEN Nº: 601

Ref.: A.S. Nº E4-2019-3666-A y agregados agentes Mterio. Hacienda y Finanzas Públicas s/ reclamo recàlculo deducciones por impuesto a las ganancias.-

A LA SUBSECRETARIA DE
GESTION ADMINISTRATIVA Y EMPLEO PUBLICO:

La Unidad Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas solicitò nuestra opinión acerca de los reclamos formulados por varios agentes de dicha jurisdicción, que en virtud de sentencias judiciales favorables a la liquidación de la bonificación especial creada por Decreto Nº 2493/16, receptadas en distintos decretos que autorizaron su pago, percibieron sus haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo y mayo de 2019 con ajustes retroactivos de ejercicios anteriores y, dado el monto final de la liquidación salarial, sufrieron deducciones en concepto de "impuesto a las ganancias" (4ta. categoría) en importes significativos, que no se ajustan –por la mentada retroactividad- al "devengado" anual.

Las peticiones relacionan dicha circunstancia y tienden a obtener el recàlculo del impuesto, tomando en consideración la opción prevista en el art. 18 de la Ley Nacional 20628 [1], a cuyo respecto se ha expedido la contaduría General de la Provincia a fs. 4 señalando que luego de analizados los antecedentes del caso, no existen consideraciones técnicas que formular al tràmite que se promueve, entendiéndose procede te lo solicitado.

En esas condiciones, no surgiendo de autos que los beneficiarios hubiesen sido anoticiados de los decretos autorizativos de la liquidación y pago retroactivos de los accesorios salariales, para posibilitar el ejercicio oportuno de la opción legal, y atento los señalamientos dados a fs. 4 por el organismo de control interno, normativo de registración centralizada y asesor del Poder Ejecutivo en lo atinente a la gestión económica-financiera-patrimonial de la hacienda pública provincial (art.4, Ley 711-F del Digesto), esta Asesoría General de Gobierno entiende que el asunto planteado no amerita mayor dispendio administrativo, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos y contables necesarios y conducentes para evitar deducciones que, en rigor, corresponden a ejercicios anteriores, no obstante lo cual se remite para su intervención y opinión.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 AGO 2019

COPIA DIGITAL

[1] *Art.18-Ley 20628: " El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. Los contribuyentes imputarán sus ganancias al año fiscal ... b) Las demás ganancias se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidas, excepto las correspondientes a la primera categoría, que se imputarán por el método de lo devengado. Las ganancias originadas en jubilaciones o pensiones liquidadas por las cajas de jubilaciones y los derivados del desempeño de cargos públicos o del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia que como consecuencia de modificaciones retroactivas de convenios colectivos de trabajo o estatutos o escalafones sentencia judicial, allanamiento a la demanda o resolución de recurso administrativo por autoridad competente. se percibieran en un ejercicio fiscal y hubieran sido devengadas en ejercicios anteriores podrán ser imputadas por sus beneficiarios a los ejercicios fiscales a que correspondan. El ejercicio de esta opción implicará la renuncia a la prescripción ganada por parte del contribuyente.*